



|                    |   |                 |
|--------------------|---|-----------------|
| Tipo Norma         | :Decreto con Fuerza de Ley 6; Decreto con Fuerza de Ley 6-4817      |                 |
| Fecha Publicación  | :09-09-1942   |                 |
| Fecha Promulgación | :26-08-1942   |                 |
| Organismo          | :MINISTERIO DEL INTERIOR  |                 |
| Título             | :NUEVA ESTRUCTURACION DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA |                 |
| Tipo Versión       | :Última Versión   | De : 09-02-1990 |
| Inicio Vigencia    | :09-02-1990   |                 |
| Id Norma           | :3701   |                 |
| URL                | :https://www.leychile.cl/N?i=3701&f=1990-02-09&p=                   |                 |

D.F.L. N° 6-4.817, INTERIOR, 1942  
(Publicado en el Diario Oficial N° 19.355, de 9 de septiembre de 1942)

NUEVA ESTRUCTURACION DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Núm. 6-4,817.- Santiago, 26 de agosto de 1942.- Vista la necesidad de fijar, como base para organización de la Administración Pública y servicios fiscales y semifiscales, la dependencia que deben tener las reparticiones y organismos de cada Secretaría de Estado, y

En uso de la facultad que me confiere el artículo 5° de la ley 7,200, de 18 de junio último, he acordado y Decreto:

La dependencia de las distintas reparticiones y organismos de cada Secretaría de Estado, será la que se establece en el presente decreto, sin perjuicio de las funciones que a dichas Secretarías señalan la ley general de Ministerios y leyes complementarias.

Ministerio del Interior

MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 1° Los servicios dependientes del Ministerio del Interior serán los siguientes:

- 1) Subsecretaría y Administración General;
- 2) Servicio de Gobierno Interior;
- 3) Dirección General de Correos y Telégrafos;
- 4) Dirección del Registro Electoral;
- 5) Dirección General de Auxilio Social;
- 6) Dirección General de Carabineros de Chile;
- 7) Dirección General de Investigaciones e

Identificación;

Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas;

9) Dirección General de Informaciones y Cultura:

10) Dirección General de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, y

11) Dirección General de Alcantarillado de Santiago.

Art. 2.° Refúndense en un solo servicio dependiente del Ministerio del Interior, que se denominará "Dirección General de Auxilio Social", la Dirección General de Restaurantes y Hospederías Populares Fiscales y la Dirección General de Cesantía, organizadas por los decretos N.° 3,283, de 30 de junio de 1939, y 1,779, de 26 de abril de 1940, respectivamente y cuyos financiamientos se consultan en el ítem 06/01/11/b del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Art. 3.° Refúndense en un solo servicio dependiente del Ministerio del Interior, que se denominará "Dirección General de Informaciones y Cultura", las siguientes reparticiones:

a) Departamento de Municipalidades, del Ministerio del Interior;



- b) Dirección Superior del Teatro Nacional, del Ministerio del Interior;
- c) Servicio de Turismo, del Ministerio de Fomento;
- d) Departamento de Extensión Cultural, dependiente del Ministerio del Trabajo;
- e) Consejo de Censura Cinematográfica, del Ministerio de Educación Pública;
- f) La Administración del Cerro San Cristóbal, dependiente del Ministerio del Interior, y el Jardín Zoológico, dependiente del Ministerio de Fomento, que formarán una sola repartición cuya administración se hará por medio de una Junta de Vigilancia, con intervención del Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación; y
- g) Los diversos organismos que constituyen la repartición denominada "Defensa de la Raza y Aprovechamiento de las Horas Libres", creada por el decreto N° 4,157, de 18 de agosto de 1930; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39, letra c), del presente decreto.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Art. 4.° Los servicios dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores serán los siguientes:

- 1) Subsecretaría y Administración General; y 2) Servicio Exterior.

Art. 5.° Refúndense en un solo Servicio dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores que se denominará "Servicio Exterior", el Servicio Diplomático y el Servicio Consular cuyos financiamientos consultan los ítem 05/01/01 a 05/04/02 del Presupuesto de la Nación, conforme a las leyes N°s 5,051, de 17 de febrero de 1932, y 5,574, de 18 de enero de 1935.

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMERCIO

Art. 6.° Los servicios dependientes de Ministerio de Economía y Comercio serán los siguientes:

- 1) Subsecretaría y Administración General;
- 2) Departamento de Transporte y Navegación;
- 3) Departamento de Industrias Fabriles;
- 4) Departamento de Minas y Petróleo;
- 5) Dirección General de Pesca y Caza;
- 6) Dirección General de Estadística;
- 7) Comisariato General de Subsistencias y Precios;
- 8) Servicio de Control de Exportación;
- 9) Dirección de Abastecimiento de Petróleo;
- 10) Comisión de Licencias de Importación;
- 11) Junta de Normalización del Comercio Interno;
- 12) Junta Nacional de Abastecimientos; y
- 13) Servicio de Lavaderos de Oro.

Art. 7.° Por intermedio del Ministerio de Economía y Comercio, se ejercerán las funciones que corresponden al Gobierno en sus relaciones con las siguientes instituciones:

- 1) Corporación de Fomento de la Producción;
- 2) DEROGADO.
- 3) Caja de Crédito Minero;
- 4) Instituto de Crédito Industrial;
- 5) Instituto de Fomento Industrial y Minero de Tarapacá y Antofagasta, y
- 6) Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia.

NOTA: 1

El N° 2 del artículo 7 del presente D.F.L. fue derogado por el art. 26 de la ley 9.839. Posteriormente

LEY 9839  
ART 26°  
NOTA 1.-



el DS N° 6973, Min. Hacienda, 1956, art. 38 y DS N° 1272, Min. Economía, 1961, art. 35, lo volvieron a modificar en el mismo sentido.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Art. 8.º Los servicios dependientes del Ministerio de Hacienda serán los siguientes:

- 1) Subsecretaría y Administración General;
  - 2) Oficina de Presupuestos y Finanzas;
  - 3) Oficina de Pensiones;
  - 4) Dirección General de Impuestos Internos;
  - 5) Superintendencia de Aduanas;
  - 6) Tesorería General de la República;
  - 7) Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas;
  - 8) Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio;
  - 9) Superintendencia de Bancos;
  - 10) Superintendencia del Salitre;
  - 11) Dirección General de Aprovisionamiento del Estado;
- Y
- 12) Comisión de Crédito Público.

Art. 9.º Por intermedio del Ministerio de Hacienda se ejercerán las funciones que corresponden al Gobierno en sus relaciones con las siguientes instituciones:

- 1) Banco Central de Chile;
- 2) Caja Nacional de Ahorros;
- 3) Corporación de Ventas de Salitre y Yodo;
- 4) Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública;
- 5) Caja de Crédito Hipotecario;
- 6) Sociedades Anónimas, Bancos y Bolsas de Comercio, en general; y
- 7) Consejo de Defensa Fiscal.

ARTICULO 10.º- Refúndense en un solo organismo dependiente del Ministerio de Hacienda todos los servicios que atienden las materias relacionadas con las 1943 ART 1º jubilaciones, pensiones, montepíos y desahucios del personal de la Administración Civil del Estado.

Pasarán a depender de la Oficina de Pensiones de Hacienda, en consecuencia, los servicios de esta naturaleza que existen en los Ministerios de Interior, Justicia y Fomento.

DFL 79/2525  
MIN. DEFENSA

Art. 11. DEROGADO.-

DFL 38/4207  
MIN. HDA.  
1942 ART 1º

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Art. 12. Los servicios dependientes del Ministerio de Educación Pública serán los siguientes:

- 1) Subsecretaría y Administración General;
- 2) Dirección General de Educación Primaria;
- 3) Dirección General de Educación Secundaria;
- 4) Dirección General de Enseñanza Profesional, que abarcará los servicios que actualmente están agrupados bajo el nombre de Enseñanza Comercial, Enseñanza Técnica Femenina, Enseñanza Industrial, Minera y de Artesanos, y
- 5) Dirección General de Bibliotecas, Museos y Monumentos Nacionales y Archivos.

Art. 13. Las escuelas dependientes de la Caja de Colonización Agrícola y la Escuela Fiscal para Artesanos



que actualmente depende del Ministerio de Fomento, pasarán a depender de la Dirección General de Educación Primaria y de la Dirección General de Enseñanza Profesional, respectivamente.

Art. 14. El Instituto de Extensión Musical, creado por ley N° 6,696, de 2 de octubre de 1940, pasará a depender de la Universidad de Chile, en los términos que establece el Estatuto Orgánico de la Universidad, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 280, de 30 de mayo de 1931.

El Consejo Universitario dictará un reglamento en que se fijarán las normas de su organización interna, su régimen administrativo y artístico y su dependencia dentro de los organismos universitarios.

Este mismo reglamento fijará la composición y las atribuciones del Consejo especial que cooperará en la dirección del mencionado Instituto.

Art. 15. Los fondos a que se refieren los artículos 6° y 7° de la ley N° 6,696 y que se invertirán en conformidad a su artículo 8°, serán considerados como entradas propias de la Universidad de Chile, y, en consecuencia, el presupuesto anual del Instituto será incluido en el presupuesto interno de la Universidad. Las entradas provenientes de espectáculos o conciertos dados por elementos artísticos dependientes del Instituto, figurarán igualmente entre los ingresos propios de la Universidad y se invertirán en conformidad al artículo 10 de la ley 6,696.

Art. 16. Derógase el decreto supremo N° 820 bis, del Ministerio de Educación de fecha 21 de febrero de 1942.

Art. 17. El Instituto de Cinematografía Educativa, actualmente dependiente de la Universidad de Chile, pasará a depender de la Dirección General de Educación Primaria.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Art. 18. Los servicios dependientes del Ministerio de Justicia serán los siguientes:

- 1) Subsecretaría y Administración General;
- 2) Servicio Médico Legal;
- 3) Dirección General de Prisiones; y
- 4) Sindicatura General de Quiebras.

Art. 19. Las facultades que la Constitución Política del Estado y las leyes otorgan al Poder Judicial, serán ejercitadas por intermedio del Ministerio de Justicia.

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Art. 20. Los servicios dependientes del Ministerio de Defensa Nacional serán los siguientes:

- 1) Subsecretaría y Administración General de Guerra;
- 2) Subsecretaría y Administración General de Marina;
- 3) Subsecretaría y Administración General de Aviación;
- 4) El Consejo de Defensa Nacional; y
- 5) Todos los organismos y servicios de la Defensa Nacional, con las funciones que actualmente les corresponden.
- 6) La Oficina de Pensiones de la Defensa Nacional.

Pasarán a constituir la Oficina de Pensiones de la Defensa Nacional, las respectivas secciones o servicios

DFL 79/2525  
MIN. DEFENSA  
1943 ART 2°



de las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación.

Art. 21. Los Presupuestos de Gastos de la Nación especificarán los servicios a que se refiere el artículo anterior, señalando partidas diferentes para cada uno de ellos.

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN

Art. 22. El Ministerio de Fomento se denominará en lo sucesivo Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

Los servicios dependientes del Ministerio serán los siguientes:

- 1) Subsecretaría y Administración General;
- 2) Dirección General de Obras Públicas;
- 3) Dirección General de Pavimentación;
- 4) Dirección de Pavimentación de Santiago, sin perjuicio de su carácter de servicio municipal;
- 5) Departamento de Ferrocarriles; y
- 6) Departamento de Planificación Territorial y Urbanismo.

Art. 23. Por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación se ejercerán las funciones que corresponden al Gobierno en sus relaciones con las siguientes instituciones y empresa fiscales:

- 1) Ferrocarriles del Estado;
- 2) Ferrocarril de Arica a La Paz;
- 3) Ferrocarril de Iquique a Pintados;
- 4) Ferrocarril Trasandino por Uspallata;
- 5) Empresas Ferroviarias Fiscales, en general;
- 6) Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado; y
- 7) DEROGADO.

DFL 73/7558  
MIN. EDUC.  
1943  
NOTA 2.-

NOTA: 2

El inciso segundo del DFL 73/7558, de 1943, Min. Educación dispuso que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos continuará dependiendo del Ministerio de Educación Pública.

Art. 24. La sección "Urbanismo" del Departamento de Arquitectura de la Dirección General de Obras Públicas, se denominará en lo sucesivo "Departamento de Planificación Territorial y Urbanismo" y ejercerá, entre otras, las atribuciones que están entregadas al Ministerio del Interior por la Ley General de Construcciones y Urbanización, por la Ordenanza respectiva, y por otras disposiciones legales sobre urbanización de ciudades, aprobación de ordenanzas de construcciones, aprobación de planos reguladores de ciudades y cuanto dice relación con estas mismas materias.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Art. 25. Los servicios dependientes del Ministerio de Agricultura serán los siguientes:

- 1) Subsecretaría y Administración General;
- 2) Departamento de Cooperativas;
- 3) Administración Quinta Normal;
- 4) Dirección General de Agricultura.



Art. 26. Por intermedio del Ministerio de Agricultura se ejercerán las funciones que corresponden al Gobierno en sus relaciones con las siguientes instituciones:

- 1) Instituto de Economía Agrícola; y
- 2) Caja de Crédito Agrario.

#### MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACIÓN

Art. 27. Los servicios dependientes de este Ministerio serán los siguientes:

- 1) Subsecretaría y Administración General;
- 2) Dirección General de Tierras y Colonización;
- 3) Departamento de Bienes Nacionales;
- 4) Departamento de Mensura de Tierras, y
- 5) Departamento de Bosques.

Art. 28. Por intermedio del Ministerio de Tierras y Colonización se ejercerán las funciones que corresponden al Gobierno en sus relaciones con la Caja de Colonización Agrícola.

#### MINISTERIO DEL TRABAJO

Art. 29. Los servicios dependientes de este Ministerio serán los siguientes:

- 1) Subsecretaría y Administración General;
- 2) Dirección de Crédito Popular, Casas de Martillo y Ferias de Productos;
- 3) Dirección General del Trabajo;
- 4) Comisión Mixta de Sueldos;
- 5) DEROGADO.
- 6) Consejo Superior del Trabajo.

DFL 17/879  
MIN. TRABAJO  
1942

Art. 30. Por intermedio del Ministerio del Trabajo se ejercerán las funciones del Gobierno en sus relaciones con la Caja de la Habitación Popular.

#### MINISTERIO DE SALUBRIDAD, PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL

Art. 31. Los servicios dependientes del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social serán los siguientes:

- 1) Subsecretaría y Administración General;
- 2) Dirección General de Sanidad;
- 3) Departamento de Previsión Social;
- 4) Control de Precios de las Drogas y Productos Farmacéuticos;
- 5) Dirección General de Protección a la Infancia;
- 6) Consejo Nacional de Alimentación;
- 7) Departamento de Lucha Anti-venérea;
- 8) Consejo Nacional de Salubridad; y
- 9) Taller Nacional del Lisiado "Presidente Pedro Aguirre Cerda".

Art. 32. Por intermedio del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social se ejercerán las funciones que corresponden al Gobierno en sus relaciones con las siguientes instituciones:

- 1) Junta Central de Beneficencia y Dirección General de Beneficencia y Asistencia Social;
- 2) Instituto Bacteriológico de Chile;
- 3) Caja de Seguro Obrero Obligatorio;
- 4) Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas;
- 5) Caja de Previsión de Empleados Particulares;



6) Caja de Previsión del Personal de la Marina Mercante;

7) Caja de Previsión de los Carabineros de Chile;

8) Caja de Previsión y Ahorro de los Empleados Municipales de Santiago;

9) Caja de Previsión y Ahorro de los Jornaleros Municipales de Santiago; y

10) Las demás instituciones de previsión social que, de acuerdo con la ley N° 5,802, están bajo la supervigilancia y tuición del Departamento de Previsión Social con excepción de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional, cuya supervigilancia y tuición serán ejercidas directamente por el Ministerio de Defensa Nacional.

DFL 71/2524  
MIN. DEFENSA  
1943

Art. 33. Refúndense en un solo servicio el actual Departamento del Control de Precios y la Comisión del mismo nombre, con la denominación de "Control de Precios de las Drogas y Productos Farmacéuticos".

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34. Los Ministros de Estado presidirán los Consejos u Organismos Directivos de las instituciones de su dependencia para las cuales se hayan nombrado o se nombren Vicepresidentes Ejecutivos, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 7,200.

Art. 35. Los servicios u organismos que se fusionen o cambien de dependencia pasarán a formar parte de la nueva oficina o Ministerio con todo su personal, dotaciones e inventarios de muebles e inmuebles.

La Contraloría General de la República y el Ministerio de Tierras y Colonización adoptarán las medidas necesarias para la correcta individualización de las especies y bienes que pasen a constituir los elementos de trabajo de las oficinas u organismos correspondientes.

Art. 36. Los funcionarios y empleados y que, en virtud de las disposiciones del presente decreto, pasaren a desempeñar sus funciones bajo una dependencia distinta de la actual, conservarán los grados y las remuneraciones que tienen.

Con autorización de los jefes respectivos podrán permanecer en comisión, dentro de los servicios o de las oficinas en que actúan.

Art. 37. Las disposiciones del presente decreto no alteran el orden de precedencia establecido por la Ley General de Ministerios y las leyes complementarias.

Art. 38. La Contraloría General de la República adoptará y aplicará las disposiciones necesarias para la realización de los traspasos de fondos del Presupuesto de la Nación que correspondan, de conformidad con el presente decreto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 39. El Presidente de la República, por medio de decretos especiales, determinará las reglas de organización y funcionamiento de los Servicios a que se refiere el presente decreto y, especialmente, para los siguientes objetos:

a) La organización de la Dirección General de Auxilio Social, a que se refieren los artículos 1° y 2°;

b) La organización y funcionamiento de la Junta de Vigilancia del Cerro San Cristóbal y el Jardín Zoológico,



a que se refiere la letra f) del artículo 3°;

c) La organización y funcionamiento de los organismos a que se refiere la letra g) del artículo 3°;

d) El cumplimiento de los artículos 10, 11 y 22, número 3);

e) La organización y dependencia de la Dirección General de Protección a la Infancia, y

f) La forma y la fecha en que las relaciones del Estado y la Compañía Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia pasará a depender del Ministerio de Economía y Comercio.

Art. 40. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39, se practicarán desde luego los siguientes trasposos:

1) Al Capítulo 09 de la Partida 04, que se denominará Dirección General de Informaciones y Cultura:

a) El Capítulo 13 de la Partida 04;

b) Los empleos de inspector jefe de Turismo, grado 6.°, 2 inspectores visitantes, grado 11.°, y dactilógrafo, grado 16.°, del ítem 12/01/01, y el número 1 de la letra b) del ítem 12/01/11;

c) El Capítulo 03 de la Partida 15;

d) El Capítulo 05 de la Partida 04, y

e) El Capítulo 07 de la Partida 12.

2) Al Capítulo 05 de la Partida 04, que se denominará en lo sucesivo Dirección General de Auxilio Social, los números 1) y 2) de la letra b) del ítem 06/01/11.

3) Trasládase al ítem 05/02/01 los siguientes empleos del ítem 05/05/01: 2 jefes de Sección, grado 2.°; 1 ayudante 1.°, grado 5.°; 2 ayudantes 2.°, grado 6.°; 3 ayudantes 3.°, grado 7.°; 1 oficial, grado 9.°, y

1 oficial, grado 14.°.

4) Trasládase al ítem 05/02/04 a)-1, los siguientes empleos del ítem 05/05/04 a)1, jefe de Sección, grado 2.°; 2 jefes de División, grado 5.°; 1 ayudante 1.°, grado 6.°; 1 ayudante 2.°, grado 7.°; 1 ayudante 3.°, grado 8.°; 1 oficial, grado 9.°; 2 oficiales, grado 14.°; 1 oficial, grado 16.° y 2 dactilógrafos, grado 18.°.

5) Substitúyese el rubro "Servicio Diplomático" que precede al ítem 05/03/01, por "Misiones Diplomáticas", y el rubro "Servicio Consular", que precede al ítem 05/04/01, por "Consulados".

6) Al Capítulo 05 de la Partida 05;

a) El ítem 07 del Capítulo 01 de la Partida 12;

b) El número 2 de la letra b) del ítem 11 del Capítulo 01 de la Partida 12;

c) El Capítulo 02 de la Partida 12;

d) El Capítulo 03 de la Partida 12;

e) El Capítulo 05 de la Partida 12;

f) El Capítulo 08 de la Partida 12, y

g) El Capítulo 04 de la Partida 15.

7) DEROGADO.

DFL 17/879  
MIN. TRABAJO  
1942

Art. 41. Todas las adquisiciones para los servicios fiscales se realizarán por la Dirección General de Aprovisionamiento, con las solas excepciones establecidas por la ley N° 4,800, y disposiciones legales que la complementan.

Por un decreto posterior se reglamentará el funcionamiento de los servicios de aprovisionamiento del Ejército, la Marina y la Aviación, en cuanto se refiere a las adquisiciones que no sean material de guerra o que no puedan imputarse a la ley 7,144.



Art. 42. Un decreto posterior determinará la dependencia de los diferentes abogados y organismos que desempeñan funciones de asesores jurídicos, como asimismo la de los abogados y organismos que ejercen funciones de defensa ante los Tribunales de Justicia.

Art. 43. La Dirección General de Protección de Menores continuará dependiendo del Ministerio de Justicia, pero su dependencia definitiva será determinada por decreto posterior, tan pronto como informe sobre el particular la comisión especial destinada al efecto.

El Conservador del Registro Civil continuará dependiendo del Ministerio de Justicia, y su ubicación definitiva será resuelta por decreto posterior.

Art. 44. El Departamento de Obras Marítimas, continuará dependiendo del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina; por decreto posterior se resolverá definitivamente sobre el Ministerio o Ministerios de que pasarán a depender sus servicios.

Art. 45. La determinación de las condiciones de ingreso y permanencia de extranjeros en el país, el otorgamiento de cartas de nacionalización y las órdenes de visación de pasaportes corresponderán al organismo que se determine por decreto especial.

Art. 46. Un decreto especial determinará las normas necesarias para la mejor organización de las funciones de los contadores y pagadores de los Ministerios y Servicios Públicos y para la fijación de su dependencia.

Tómese razón, anótese, regístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.- J. A. RIOS M.- Raúl Morales.- Benjamín Matte L.- Ernesto Barros J.- J. Ortúzar Rojas.- Oscar Schnake.- O. Bustos.- Fernando Moller.- Pedro Poblete.- Leonidas Leyton.- Pedro Alvarez.- M. Etchebarne.- A. Duhalde.